



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005691

Fecha: 2025-12-09 15:15

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Doctora

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

Carrera 7 No. 8 – 68. Oficina 434 Ed. Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.

Correo electrónico: norma.hurtado@senado.gov.co

Asunto: Respuesta al traslado de su derecho de petición de información - Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, efectuado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio No. 2025300003376191 (Radicado interno 2025423004382482). Radicado ADRES No. 20256306540552.

Respetada Doctora.

Atendiendo que el Ministerio de Salud y Protección Social, trasladó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) una de las preguntas de su derecho de petición en el que solicita información, entre otros, en relación con la efectividad de la medida de giro directo, me permito dar respuesta a la siguiente solicitud:

“4. ¿Qué montos adeudados por Presupuestos Máximos desde el Gobierno nacional mantiene la EPS, identificando el tiempo de demoras en el giro y su impacto en la liquidez para la atención de servicios No PBS?”

Para dar respuesta a su pregunta, sobre el particular, esta Entidad expone lo siguiente:

El artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 establece que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC deben ser gestionados por las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las cuales los financian con el presupuesto máximo asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la metodología definida por dicha cartera. La transferencia de estos recursos está a cargo de la ADRES.

En ese marco, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 067 de 2025, que fija disposiciones unificadas y el contenido metodológico marco aplicable al presupuesto máximo. El artículo 8 de esta resolución dispone que la transferencia de los recursos del presupuesto máximo corresponde a la ADRES, la cual debe efectuarla de manera mensual, sujeta a la disponibilidad presupuestal y a los recálculos en la asignación que realice el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta transferencia debe llevarse a cabo dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes correspondiente o, cuando exista recurso de reposición, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005691

Fecha: 2025-12-09 15:15

Página 2 de 3

A su vez, la ADRES expidió la Resolución 82395 de 2024, mediante la cual se establecen los términos y condiciones para implementar el procedimiento de transferencia y giro directo del presupuesto máximo. Este acto administrativo incorpora el formato N.º 1 y el anexo técnico N.º 1. El primero debe ser firmado por el representante legal de la EPS, quien define si autoriza la compensación de los recursos asignados frente a las obligaciones que mantenga con el sistema y si opta por acogerse al mecanismo de giro directo. El segundo determina la estructura de la información que el representante legal debe reportar para efectos de la postulación y distribución de los recursos del presupuesto máximo destinados al giro directo.

Por otra parte, el Decreto 489 de 2024 señala que el giro directo del presupuesto máximo debe realizarse, como mínimo, sobre el 80 % de la asignación. Este giro directo lo deben adelantar las EPS que no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado, que estén bajo medida de vigilancia especial o bajo intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, o aquellas que se acojan voluntariamente al giro directo.

Con base en este marco normativo, la transferencia y el giro directo de los recursos del presupuesto máximo solo proceden cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expida el acto administrativo de asignación de recursos.
2. Que dicho acto administrativo esté en firme y haya sido comunicado a la ADRES.
3. Que exista la disponibilidad presupuestal necesaria para respaldar la obligación de giro.
4. Que el representante legal de la EPS suscriba el formato N.º 1.
5. Que el representante legal de la EPS postule y distribuya, como mínimo, el 80 % de la asignación del presupuesto máximo.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones impide que la ADRES realice la transferencia de los recursos del presupuesto máximo y del correspondiente giro directo.

Con fundamento en lo anterior, y frente al objeto concreto de la petición, permanece pendiente la transferencia total de \$ 882.791.614.499,40 a 1 de diciembre de 2025 por concepto de presupuesto máximo, la razón por la cual estos recursos no han sido transferidos obedece a que las EPS no han cumplido con la obligación de postulación y distribución del giro directo, a saber:

VIGENCIA	PERIODO	PENDIENTE GIRO DIRECTO
2024	MAYO - JUNIO 2024	16.705.061.450,60
	NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2024	6.076.679.157,80
	OCTUBRE 2024	4.167.344.401,00
	SEPTIEMBRE 2024	1.993.834.775,60
Total 2024		28.942.919.785,00
2025	ABRIL	57.630.222.778,00
	ENERO-FEBRERO-MARZO	213.032.612.871,60
	JULIO-AGOSTO	10.694.164.443,20

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005691

Fecha: 2025-12-09 15:15

Página 3 de 3

	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE	477.319.943.376,80
	MAYO - JUNIO	95.171.751.244,80
Total 2025		853.848.694.714,40
Total general		882.791.614.499,40

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

Corte de Información: 1 de diciembre de 2025

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento de la referencia, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General ADRES

Elaboró: Andrés Felipe Betancur Murillo – Abogado contratista OAJ

Revisó: Nathaly Constanza Alvarado Nuñez – Gestor de Operaciones OAJ

Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo– Jefe Oficina Asesora Jurídica

Con copia: Ministerio de Salud y Protección Social correo@minsalud.gov.co

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737